

EXP. IEPCBC-CG-Q007/2010

Mexicali, Baja California, a veinticinco de agosto del año dos mil diez.

Vistos para pronunciar resolución definitiva en el expediente número **IEPCBC-CG-Q007/2010**, integrado con motivo del procedimiento administrativo de responsabilidad seguido en contra del C. *****, y

-----**RESULTANDO**-----

I.- Esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad, con fundamento en los artículos 5, apartado B, párrafos undécimo y vigésimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 487, 489, 491, 492 y 506 fracciones XVIII, y XXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; así como en los artículos 14 fracción XVI, 23 fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California;

II.- Mediante escrito presentado en fecha nueve de junio del año dos mil diez, compareció ante esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el C. *****, formulando una denuncia de hechos, en contra del C. *****

III.- El quejoso señaló en su escrito, como presuntas infracciones cometidas por el C. *****, las contenidas en las fracciones I, III y VI, del artículo 488 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, mismas que establecen:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- *****es administrativamente responsable de la conducta que le fue imputada por esta autoridad, en mérito al cargo que desempeñó como Consejero Electoral Numerario del Consejo Distrital Electoral del Distrito VII con cabecera en la ciudad de Tecate, Baja California, al haber prestado un servicio, respecto del cual recibió una contraprestación económica, y cuyo beneficiario del servicio fue una entidad política, cuyas actividades se encontraban directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el mismo en mérito a su desempeño como Consejero Distrital Electoral; situación que se traducía evidentemente en un

EXP. IEPCBC-CG-Q007/2010

conflicto de intereses.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad, se determina imponerle al C. ***** , la sanción administrativa prevista en la fracción V del artículo 498 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en relación con la fracción V del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en una **INHABILITACIÓN POR SEIS MESES PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS**, sanción que surtirá efectos inmediatos a la fecha en que se practique conforme a la presente resolución, la notificación correspondiente, autorizando en este momento a los CC. Lics. Adriana González Sánchez y Carlos Romero Alejo, para que la realicen de manera conjunta o separadamente.-----

TERCERO.- Gírense los oficios correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, previas las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma, por duplicado, el Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.-----

ATENTAMENTE
“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”

C.P. DAVID GUTIÉRREZ GARCÍA
CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.